***GUÍA PARA ELABORAR EL INFORME INDEPENDIENTE DE LA SUFICIENCIA DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS***

Esta guía es aplicable al informe sobre la suficiencia de las provisiones técnicas requerido mediante artículo 21 del Reglamento sobre la Solvencia para las Entidades de Seguros y Reaseguros. De esta manera se entrega a las entidades aseguradoras la expectativa mínima de revelación de información que la Superintendencia espera recibir mediante el informe de cita.

# Del alcance

## ***Alcance.*** La presente guía define contenidos mínimos de revelación que la Superintendencia considera necesarios para que el informe sea útil para la gestión del riesgo de las entidades aseguradoras.

## El actuario independiente puede realizar los cambios que considere necesarios para ampliar el alcance, así como incorporar aquella información que ayude a entender de una mejor manera el establecimiento de las cifras de las provisiones.

## El informe corresponde a un instrumento formal para revelar los resultados de la evaluación de provisiones técnicas. Por tanto, resulta un requisito que no participe el actuario que formó parte de la elaboración de las notas técnicas y el cálculo de las provisiones cuya suficiencia se evalúa, o que pertenezca a las áreas de negocio que realizan dichas actividades.

# Objetivo y periodicidad

## ***Objetivo del Informe:*** El informe sobre la suficiencia de las provisiones técnicas tiene el objetivo de valorar la suficiencia y adecuación del contenido económico de las diferentes cuentas de provisión que registren las entidades de seguros. La evaluación considera también un criterio sobre la aplicabilidad y pertinencia de los métodos empleados, así como la verificación de las bases de datos utilizadas para los cálculos de las provisiones técnicas con el fin de que se garantice la suficiencia y calidad de los datos utilizados.

## Por lo tanto, se espera que el informe sea útil para que la entidad aseguradora gestione el riesgo de insuficiencia de provisiones técnicas. En particular, el alcance del informe debería considerar lo siguiente:

1. Evaluar la calidad, adecuación, integridad y exactitud de las bases de datos utilizadas para el cálculo de las provisiones técnicas.
2. Emitir recomendaciones sobre los procesos de generación de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
3. Revisar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como las hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas.
4. Comparar las mejores estimaciones con la experiencia anterior.
5. Evaluar que las provisiones técnicas sean suficientes para atender la estimación de las obligaciones contraídas.
6. Identificar las causas que podrían originar insuficiencia en las provisiones.
7. Emitir recomendaciones con relación a las medidas que permitirían alcanzar un nivel de provisiones técnicas adecuado.
8. Citar oportunidades de mejora, a nivel técnico y operativo, de la gestión de provisiones técnicas que permitan el cumplimiento de la normativa vigente, en caso de ser necesario.

## ***Periodicidad del informe.*** El informe debe presentarse según lo dispuesto en lo establecido en el artículo 21 – ACUERDO SUGESE 02-13 y artículo 37 del Reglamento de Información Financiera ACUERDO SUGEF 30-18. Las evaluaciones sobre las provisiones deberán realizarse sobre la información con corte al 31 de diciembre del año finalizado y entregarse junto con los estados financieros auditados.

# Revelación de información

## El informe debería hacer referencia y contener como mínimo la siguiente información:

1. *Información general*:
2. Entidad: nombre de la aseguradora para la cual se realizó el informe.
3. Actuario: nombre completo, número de acreditación del colegio profesional, si existiera, y país de acreditación del actuario responsable de la evaluación, en los casos que corresponda.
4. Indicar la firma o compañía para la cual trabaja y que fue contratada para la elaboración del informe, si aplica.
5. Independencia: declaración jurada que indique la independencia del actuario con respecto al área encargada de la elaboración de las notas técnicas o del cálculo de las provisiones de la entidad aseguradora.
6. Periodo: indicación del periodo de evaluación de las provisiones técnicas y fecha del informe.
7. *Detalle para cada provisión técnica analizada, si aplica*:
8. Nombre de la provisión técnica revisada.
9. Base para la verificación: indicar el ramo, línea, producto o grupo homogéneo a partir del cual se realizó la valoración de la provisión.
10. Definición de los grupos de riesgos homogéneos: explicar los criterios utilizados para conformar los grupos de riesgo y la composición de estos, según lo establecido en el art. 19 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.
11. Indicar si las bases de datos cuentan con la información que cita la normativa aplicable al efecto.
12. Expresar su criterio sobre los procesos y procedimientos internos necesarios para garantizar la calidad, adecuación, integridad y exactitud de los datos utilizados mediante los cuales se calculan las provisiones técnicas.
13. Metodología utilizada: explicar el procedimiento empleado para realizar el cálculo de la provisión e indicar si la entidad aseguradora se ajusta o no a las metodologías establecidas en el Reglamento mencionado, para efecto del cálculo de las provisiones técnicas.
14. Hipótesis técnicas, financieras y demográficas: verificar la razonabilidad de las hipótesis y estadísticas utilizadas e informar sobre el cumplimiento en el uso de las tablas de mortalidad, tasa de interés técnico e intervalos de confianza.
15. Análisis retrospectivos: realizar una descripción del procedimiento utilizado para evaluar las estimaciones y las hipótesis en las que se basó el cálculo de la provisión e indicar si se comparan periódicamente con los datos observados (“backtesting”). En el evento de verificarse una desviación sistemática entre la experiencia de la aseguradora y los cálculos de la provisión, identificar las causas de la desviación.
16. En el caso de la provisión por insuficiencia de prima (PIP), la cual se cita en el anexo PT-2 del Reglamento mencionado, y solo en caso de que aplique, identificar las causas que han provocado la insuficiencia, citar posibles medidas correctivas para que se alcance la suficiencia y verificar si durante dos ejercicios anuales consecutivos ha sido necesario dotar dicha provisión.
17. Si para efectos del cálculo de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados (OYNR) se han identificado siniestros excepcionales que hayan sido excluidos del cálculo, justificar actuarial y técnicamente los criterios de selección y exclusión utilizados, así como informar si las exclusiones tendrían algún impacto significativo en el cálculo de esta provisión.
18. En el caso de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados (OYNR), verificar que se cumplan los supuestos mínimos de la metodología de triángulos: el supuesto de la esperanza, de la varianza y el efecto calendario según el principio de proporcionalidad.
19. En caso de que la aseguradora utilice el método de triángulos de siniestros ocurridos que se describe en el anexo PT-4 del Reglamento mencionado, indicar si el triángulo está completo en el tanto el año más antiguo está totalmente pago y, en su defecto, verificar e indicar la forma en la que se estimaron los factores acumulados (FAN).
20. Para la provisión de siniestros reportados, indicar la metodología aplicada para la determinación de la reserva de apertura del siniestro y la metodología de comprobación de la suficiencia (método de contraste) según lo establecido en el reglamento de solvencia.
21. En el caso de la provisión matemática se debe explicar el método utilizado, aclarar a cuáles productos y coberturas se realizó el cálculo revelando los resultados de las provisiones según cobertura, verificar la razonabilidad del recargo para gasto administrativo utilizado y si éste fue suficiente para atender los gastos reales de administración, además de verificar si la rentabilidad obtenida en un periodo razonable de las inversiones asociadas a la provisión matemática es coherente con respecto a la estructura de tasas de interés con las que se calculó la provisión.
22. En el caso de la provisión para participación en los beneficios y extornos, informar sobre el comportamiento o la evolución que reporta el riesgo suscrito, así como la valoración de la asignación individual, de acuerdo con lo que establece la nota técnica del producto que aplique y según el anexo PT-5 del Reglamento mencionado. Se espera que se revele la importancia que tienen los productos sujetos a esta provisión en términos de primas y siniestralidad.
23. En el caso de la provisión catastrófica, verificar que la aplicación del cálculo abarque las coberturas establecidas en el anexo PT-7 del Reglamento mencionado.
24. Para todas las provisiones técnicas verificar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas en informes anteriores.
25. *Conclusiones*
26. Razonabilidad de la calidad, adecuación, integridad y exactitud de las bases de datos que respaldan las provisiones técnicas.
27. Conclusión que indique la suficiencia o no de cada provisión técnica analizada.
28. En caso de que el monto de la provisión sea insuficiente, detallar los motivos que pudieran estar influenciando la situación.
29. Recomendaciones.
30. Limitaciones.
31. Firma del responsable de la evaluación.
32. *Documentación*

La entidad aseguradora debe asegurar que el actuario tenga a disposición la información y los cálculos que respaldan el estudio para ser presentados ante la Superintendencia en el momento que se requiera.